

Manizales, Caldas 28 de julio de 2023

Señores

JUZGADO 04 PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 24 DE JULIO DE 2023.**

Referencia: **VERBAL -INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Radicado: **17174-40-89-004-2023-00069**

Demandante: **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**

Demandando: **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA S.A.S**

JUAN ALEJANDRO SALAZAR ARENAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.863.602 de Manizales, Caldas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número. 387.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **LA AURORA FUNERALES Y CAPILLAS CHINCHINA**, sociedad por acciones simplificadas, identificada con NIT. 900.541.903-1, inscrita en la cámara de comercio de Chinchiná, Caldas el 26 de julio de 2012 bajo el número 2216 del libro IX del registro mercantil, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA OSPINA ISAZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.320.059 expedida en



ospinasalazarabogados@gmail.com



314 237 6434

Manizales, Caldas. Ante usted señor Juez me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación consagrados en los artículos 318, 319, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso, con base a lo siguiente:

1. Mediante el auto en cuestión este despacho judicial convocó a audiencia para el día 23 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., a su vez, decreto de pruebas las cuales serán practicadas en la diligencia antes relacionada.
2. De dicho auto, se logró evidenciar que existen apartados extraídos (decreto práctica de pruebas documentales de parte demandada) correspondientes a la contestación de la demanda la cual fue objeto de la nulidad declarada por este despacho el día 20 de junio de 2023, es por ello que se solicita respetuosamente a esta judicatura que la contestación que se tenga en cuenta para la continuación del presente litigio sea que se allegó posterior al decreto de nulidad, es decir la aportada el día 23 de junio de 2023, ya que la enviada el día 26 de mayo de 2023 no tiene efecto alguno como consecuencia de la declaratoria.
3. Ahora bien, en lo que refiere a la orden de decreto de pruebas de oficio, se vislumbra que no fueron mencionadas las aseguradoras "**SEGUROS BOLÍVAR S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", entidades que fueron solicitadas en la contestación de la demanda. Estas su señoría resultan indispensables en el entendido que dichas entidades son las que más expiden seguros obligatorios **SOAT**.
4. Finalmente, en lo que refiere al no decreto de la prueba de oficio de Transito de Cerrito Valle, se solicita respetuosamente que usted su señoría considere su decreto, puesto que, si bien en el informe de



ospinasalazarabogados@gmail.com



314 237 6434



Ospina
Salazar
FIRMA LEGAL

necropsia describen la causa de muerte no se concluye el tiempo, modo y lugar). Asimismo, resultará pertinente porque logrará este despacho conocer el plano descriptivo de los pormenores del accidente de tránsito donde falleció el señor **RUBEN DARIO ALFONSO CASTAÑO**. A su vez, quedará evidenciado la procedencia y legitimidad del cobro del **SOAT** ya que este solo aplica para las muertes ocasionadas en accidentes de tránsito, pues no ser así no tendría derecho a realizar reconocimientos o las indemnizaciones plasmadas en estos seguros. Por otro lado, se logra determinar si la póliza **SOAT** se encontraba vigente o no al momento del accidente.

Con base a lo anterior solicito respetuosamente señor juez, se reponga o se aclare el auto en cuestión.

Del señor juez,



JUAN ALEJANDRO SALAZAR ARENAS
C.C No. 1.053.863.602 de Manizales, Caldas
T.P No. 387.449 del Consejo Superior de la Judicatura



ospinasalazarabogados@gmail.com



314 237 6434